República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Radicación: 41001-31-03-005-2018-00222-01

Demandante: GLARINA LOSADA JIMÉNEZ, YODILDE LOSADA

DE GUZMÁN Y ORLANDO LOSADA JIMÉNEZ

Demandados: MARÍA ANTONIA POVEDA CUÉLLAR, RAMÓN

LOSADA JIMÉNEZ Y DEMÁS PERSONAS

INDETERMINADAS

Proceso: **PERTENENCIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 3 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** A LA PARTE DEMANDANTE **APELANTE** por el término de cinco (5) días, para sustentar los reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO** A LA PARTE DEMANDADA **NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la presentación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co., reiterando a las

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2608572629680478704f1358d243f9ff8b3bcd863402d656d2057c9cd d83e81

Documento generado en 26/08/2021 12:27:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica